



**SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**

# **ESTATUTO**

Septiembre 2014

[Escriba texto]

# INDICE

	Página
<b>Capítulo Primero</b>	
Marco Legal.....	1
<b>Capítulo Segundo</b>	
Modelo, Objetivos y Principios.....	1
<b>Capítulo Tercero</b>	
De los derechos y obligaciones de los integrantes del Sindicato.....	4
<b>Capítulo Cuarto</b>	
De los órganos de gobierno y representación sindical, facultades, funciones y responsabilidades.....	8
<b>Capítulo Quinto</b>	
De las Comisiones Autónomas.....	14
<b>Capítulo Sexto</b>	
Del Comité Ejecutivo y sus facultades.....	16
<b>Capítulo Séptimo</b>	
Del procedimiento de elección de los órganos de gobierno y representación.....	30
<b>Capítulo Octavo</b>	
Del Comité de Huelga.....	32
<b>Capítulo Noveno</b>	
Del Plebiscito.....	33
<b>Capítulo Décimo</b>	
De la administración del Patrimonio del Sindicato, transparencia y rendición de cuentas.....	35

<b>Capítulo Undécimo</b>	
De las medidas y sanciones disciplinarias.....	37
<b>Capítulo Duodécimo</b>	
De la disolución y liquidación del Sindicato .....	40
<b>Capítulo Trigésimo</b>	
De la reforma del Estatuto.....	40
<b>Transitorios.....</b>	<b>40</b>

# **CAPITULO PRIMERO**

## **MARCO LEGAL**

**Artículo 1.-** De acuerdo con los artículos 353-Ñ y 360 de la Ley Federal de Trabajo (LFT) el personal académico de la Universidad Autónoma Chapingo (UACH) resuelve constituirse en una agrupación sindical de carácter gremial que llevará el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, cuyas siglas son STAUACH.

**Artículo 2.-** De acuerdo con el Artículo 359 de la LFT, el STAUACH tiene derecho a redactar su propio Estatuto y demás normas internas que juzgue convenientes, para lo cual se establece que el presente Estatuto se acuerde y apruebe en el órgano máximo de representación del Sindicato, que es el Congreso Sindical, así como las modificaciones que en el futuro considere necesarias.

**Artículo 3.-** Las oficinas sindicales se ubican en la Unidad Central de la Universidad Autónoma Chapingo, calle Divulgación número 14, Colonia Gilberto Palacios de la Rosa, Texcoco, Estado de México C.P. 56230, y en México, Distrito Federal, calle Dr. Lucio esquina Dr. Liceaga, Edificio Orión A4, Despacho 602, en la Colonia Doctores.

**Artículo 4.-** La duración del Sindicato será indefinida y sólo podrá ser disuelto por la libre decisión de sus agremiados en los términos que marca la LFT y el presente Estatuto.

**Artículo 5.-** En el presente Estatuto aplican en lo conducente los Artículos 359, 363, 365, 365 bis, 371, 373, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 de la Ley Federal del Trabajo.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **MODELO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

**Artículo 6.-** El STAUACH tiene como modelo para su funcionamiento el siguiente:

Es un modelo integral de vida y acción sindical, a través de la representación social del personal académico frente al Estado, las autoridades universitarias, las fuerzas sociales y políticas del país, para la defensa y promoción de todos los derechos de los académicos. También promueve el desarrollo integral de la UACH y del país en la búsqueda de formas sociales justas, democráticas y libertarias.

**Artículo 7.-** El STAUACH tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

A.- La defensa, protección y apoyo integral a sus afiliados(as), mediante:

- a) El estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses económicos, sociales, profesionales y culturales.

b) La implementación de acciones que permitan hacer efectivos sus derechos y ampliar las prerrogativas que las diversas leyes, disposiciones y convenios concedan a los(as) trabajadores(as).

B.- Fomentar la unidad y el progreso de sus integrantes, a través de la lucha permanente por:

a) Un salario que ofrezca y garantice un nivel de vida decorosa acorde a sus necesidades.

b) La superación cultural integral mediante la capacitación en las diversas ramas de la ciencia, la técnica y el arte.

c) El establecimiento de condiciones cada vez mejores para el correcto ejercicio de sus actividades académicas.

d) La ampliación de la legislación existente en cualquiera de las formas que beneficie y dé completa protección a sus miembros.

e) Pugnar porque el Sindicato homogenice y garantice los derechos laborales.

C.- El establecimiento de servicios sociales para sus integrantes y todas las iniciativas jurídicas necesarias para el desarrollo de sus actividades.

D.- La garantía de la autonomía e independencia del Sindicato en relación con las autoridades de la institución, del Gobierno, de los partidos políticos, las organizaciones religiosas y otras.

E.- Promover la participación permanente del personal académico en el desarrollo de la Universidad y contribuir en la orientación de las políticas académicas de la misma.

F.- Desarrollar políticas en beneficio del personal académico jubilado y pensionado, y su participación en actividades sindicales.

G.- Promover acciones que fortalezcan la Educación Pública y gratuita, así como el pensamiento crítico y comprometido con los sectores sociales desfavorecidos del país.

H.- La formulación y presentación de propuestas que contribuyan a resolver la problemática del país en sus ámbitos: Agronómico, Educativo, Rural, Legislativo, Judicial, Político, Económico, Social, Laboral, Cultural y Ambiental.

**Artículo 8.-** De los Principios:

A.- **De Libertad, Independencia y Autonomía:** El Sindicato es una organización que se constituye por la libre voluntad de sus integrantes, ejerce el derecho de organizarse internamente como mejor lo considere, es respetuoso de las libertades sociales y políticas de la sociedad en general; asimismo el STAUACH será independiente política y orgánicamente ante:

a) Los grupos de poder económico, político, cultural, religioso o cualquier otro organismo o institución que ejerza dominación al pueblo.

- b) El Estado.
- c) Las autoridades universitarias.
- d) Los partidos políticos y rechaza la afiliación colectiva obligatoria a cualquier organización.
- e) Las centrales sindicales sometidas al Estado.

**B.- De Democracia directa y representativa:** La constitución del STAUACH se funda en la participación democrática de sus integrantes, la cual comprende como postulados esenciales, los siguientes:

- a) La libre militancia de los(as) sindicalizados(as) con igualdad de derechos, obligaciones y ajena a cualquier forma de discriminación.
- b) La elección para todos los cargos de representación siguiendo el principio de mayoría de acuerdo al presente Estatuto.
- c) La deliberación y toma de decisiones en asambleas, o de representantes en todos los asuntos relacionados con la política del Sindicato y con los intereses de sus integrantes.
- d) Revocabilidad (o remoción) de los cargos de representación de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- e) Respeto a las decisiones mayoritarias, sin menoscabo del derecho de las minorías a disentir y expresar sus opiniones.
- f) El ejercicio del plebiscito en los términos que se indican en el presente Estatuto.

**C.- De Autogestión:** El Sindicato practicará la autogestión en su vida interna y en la sociedad, entendida como la capacidad y el derecho de los miembros de una organización o movimiento a participar colectivamente en los procesos de decisión, diseño, ejecución y evaluación de su funcionamiento.

**D.- De Unidad:** La Unidad de los(as) trabajadores(as) es condición indispensable para la defensa de sus legítimos derechos e intereses. Consecuentemente con este principio buscará la unidad al interior del Sindicato, así como con el personal de enseñanza e investigación y con todos los trabajadores del país, aliándose, federándose, confederándose o como juzgue conveniente.

**E.- De la Transparencia y Rendición de Cuentas:** Tendrá un manejo honesto y responsable de los recursos y entregará informes periódicos del manejo de los mismos.

**F.- De la Economía Solidaria de los(as) Trabajadores(as):** El STAUACH promoverá la economía de los(as) trabajadores(as), entendida como el conjunto de actividades y formas de organización social de producción, comercialización, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, que se establezcan en unidades económicas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los(as) trabajadores(as),

que se rijan por los principios de propiedad colectiva, autogestión, democracia directa, igualdad, ayuda mutua, esfuerzo propio, trabajo colectivo, entre otros.

**G.- De Equidad de Género:** La vida interna del STAUACH se desarrollará bajo condiciones de equidad entre mujeres y hombres en todas sus actividades. Asimismo promoverá este principio en la sociedad.

**H.- De Solidaridad:** El STAUACH será solidario con la lucha de todos(as) los(as) trabajadores(as) por sus reivindicaciones económicas, por las libertades sindicales y con todas las luchas democráticas del pueblo mexicano y con las luchas de los pueblos del mundo. En especial el STAUACH procurará la colaboración y el apoyo mutuo con estudiantes y trabajadores(as) universitarios.

**I.- De Respeto a la Diversidad:** El Sindicato actuará en todo momento con respeto a la pluralidad y la diversidad, por tanto, combatirá interna y externamente las conductas y expresiones xenóforas, homóforas, sexistas, misóginas y racistas.

**J.- Respeto al ambiente:** El STAUACH reconoce la necesidad de cuidar y preservar el ambiente, por tanto rechaza todas las formas de explotación que atentan contra los recursos naturales y la humanidad, y llevan al deterioro, depredación y contaminación del planeta.

**K.- Respeto a las distintas formas del conocimiento:** El STAUACH reconoce el valor de los distintos saberes que buscan conocer al mundo a través del pensamiento científico y tradicional.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO**

**Artículo 9.-** Pueden ser miembros del Sindicato:

El personal académico contratado por la Universidad Autónoma Chapingo, en las diferentes modalidades establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Forman parte del Sindicato los(as) que firmaron el Acta Constitutiva así como los(as) que con posterioridad soliciten su ingreso y lo obtengan en los términos del presente Estatuto.

**Artículo 10.-** La afiliación al sindicato es personal y voluntaria.

a) Para ingresar al STAUACH los interesados deberán entregar a la Delegación Sindical, a través de su Delegado una solicitud por escrito con copia al Comité Ejecutivo que contenga la aceptación de pertenecer a la organización, así como la autorización para ejecutar vía nómina el descuento de su cuota sindical.

b) El aval de la Delegación Sindical se hará a través de las firmas de la mayoría de los

integrantes de la misma.

c) El Comité Ejecutivo notificará a la Delegación correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días, sobre la nueva afiliación.

d) Se considerarán como integrantes al Sindicato, con los derechos y obligaciones conforme a lo establecido en el presente Estatuto, una vez iniciada su cotización al mismo.

e) En caso de que el descuento no se efectuó por vía de la nómina institucional, la aportación podrá hacerse directamente al STAUACH.

f) En el caso de la afiliación de un(a) trabajador(a) académico(a) con una antigüedad mayor de seis meses en la UACH, disfrutará de los derechos sindicales a partir de transcurrido un mes de haber cubierto los requisitos arriba mencionados.

g) Para quienes se hubieran dado de baja del Sindicato sin haber roto su relación con la Universidad y soliciten su reingreso, lo podrán hacer mediante una solicitud en los términos del inciso a, de este artículo y recobrarán sus derechos 3 meses naturales después de haberse aplicado la cuota sindical.

h) Cuando una afiliación sea objetada, la objeción respectiva deberá turnarse por escrito a la Asamblea de Delegados Sindicales y ésta decidirá lo conducente conforme al presente Estatuto.

**Artículo 11.-** Cualquier miembro podrá retirarse del Sindicato en el momento que exprese por escrito su voluntad de hacerlo.

**Artículo 12.-** Según su condición, se contemplarán cuatro situaciones para los(as) integrantes del Sindicato:

a) **Situación A:** Cuando el personal académico se encuentre desempeñando sus actividades laborales en alguna de las Unidades o Centros Regionales de la UACH, en programas o proyectos que ejecuten una o varias de las funciones sustantivas de la Universidad.

b) **Situación B:** Cuando el personal académico se encuentre de permiso con goce de sueldo o comisión.

c) **Situación C:** Cuando el personal académico ocupe un puesto de confianza en la UACH.

d) **Situación D:** Miembros Honorarios.

**Artículo 13.-** Si un(a) trabajador(a) académico(a) no sindicalizado(a) se encuentra desempeñando un puesto de confianza, no podrá solicitar su incorporación como agremiado(a) en tanto esté desempeñando el cargo.

**Artículo 14.-** Cuando un(a) agremiado(a) pase a formar parte del personal de confianza, no podrá intervenir ni decidir en los asuntos sindicales, en tanto dure su nombramiento.



A todos aquellos miembros del sindicato que asuman algún puesto de confianza les serán suspendidos sus derechos y obligaciones sindicales durante el periodo que permanezcan en dicho cargo.

De no haber impugnación alguna en su contra, en un plazo de 3 meses naturales después de haber terminado su cargo de confianza, la recuperación de sus derechos será inmediata; de haber alguna impugnación ésta deberá hacerse debidamente a la Comisión de Honor y Justicia.

En el caso de los sindicalizados que se integren como personal de confianza la obligación de cotizar es opcional. De seguir cotizando se mantienen sus prestaciones sindicales. En caso de interrumpirse el pago de la cuota sindical, el trabajador perderá el disfrute de las prestaciones administradas por el Sindicato.

Son trabajadores(as) de confianza:

“El(la) Rector(a), Vicerrectores(as), Tesoreros(as), Contralores(as), Directores(as), Subdirectores(as), Jefes(as) de Departamento y Jefes(as) de Centros Regionales, Secretarios(as) Particulares y todos(as) aquellos(as) que acuerden la Universidad y el Sindicato” (Contrato Colectivo de Trabajo, cláusula 49).

**Artículo 15.-** Son obligaciones de los integrantes del Sindicato:

A.- Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

B.- Desempeñar con responsabilidad, honradez y lealtad los cargos y comisiones que le sean conferidos.

C.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Delegacionales.

En caso de ser nombrado Delegado al Congreso Sindical, a la Asamblea de Delegados Sindicales, a otros órganos de gobierno o a Comisiones Sindicales, asistir oportunamente, permanecer en sus sesiones de trabajo, y desarrollar las actividades que se acuerden.

D.- Tratar los conflictos de trabajo que les afecten por el conducto del órgano de representación sindical correspondiente.

E.- Promover el desarrollo y consolidación del Sindicato y facilitar el cumplimiento de sus tareas.

F.- Informar al órgano sindical correspondiente de las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo, particularmente a los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como al presente Estatuto.

G.- Denunciar ante la Comisión Autónoma correspondiente cualquier malversación de fondos o actos que atenten contra los intereses, integridad y principios del Sindicato.

H.- Aportar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas con base en el presente Estatuto.

I.- No afiliarse ni promover la formación de otra organización sindical del personal académico de la UACH.

J.- Cumplir con las tareas aprobadas por los órganos de gobierno y representación del sindicato.

K.- Acatar los acuerdos emanados de las diferentes instancias sindicales.

**Artículo 16.-** Son derechos de los integrantes del Sindicato:

A.- Votar y ser votados(as) para ocupar los distintos puestos de representación sindical, con base en lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y el presente Estatuto.

B.- Ser representados(as) y apoyados(as) para la defensa de sus derechos laborales ante las autoridades competentes.

C.- Gozar de los derechos que consiga el Sindicato en favor de sus afiliados conforme los términos especificados en el Contrato Colectivo de Trabajo, convenios, reglamentos y otros, así como lo establecido en el presente Estatuto.

D.- Presentar iniciativas tendentes a mejorar el trabajo del Sindicato.

E.- Señalar y denunciar, preferentemente por escrito, todas las irregularidades que se observen en la vida sindical, así como las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y al Estatuto.

F.- Tener voz en todas las sesiones de los órganos de gobierno y de representación.

G.- Tener voz ante las Comisiones Autónomas, bajo los lineamientos expresados en sus reglamentos internos.

H.- De audiencia en las Comisiones Autónomas cuando en el caso a tratar se esté implicado.

I.- De libertad de pensamiento, expresión, manifestación de las ideas y ejercicio de la crítica.

**Artículo 17.-** Serán integrantes honorarios del sindicato los(as) ex trabajadores(as) académicos(as) pensionados(as) y jubilados(as) que hayan estado sindicalizados(as), y que expresen su disposición de seguir participando en las actividades sindicales, bajo las siguientes precisiones:

A.- Manifestar por escrito su interés en seguir participando en el STAUACH.

B.- Tener un representante en el Comité Ejecutivo, mismo que ocupará la Prosecretaría de Jubilados.

C.- Podrán participar en las distintas actividades sindicales como invitados con derecho a voz pero no a voto, y no contarán en ninguna instancia como integrantes para definir el quórum.

D.- En ningún caso cubrirán cuotas sindicales.

E.- En los casos en que lo deseen, podrán depositar en las cuentas bancarias (exprofeso para ello) los pagos de los seguros colectivos a los que hayan decidido incorporarse, y aquellos otros pagos que en su beneficio en el futuro se acuerden.

F.- Participar e impulsar actividades académicas, culturales, sindicales y recreativas.

G.- Proponer y promover proyectos en los que se integren los miembros honorarios.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL, FACULTADES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 18.-** Los órganos de gobierno y representación del Sindicato en orden jerárquico son:

Congreso Sindical	(CS)
Asamblea General Sindical	(AGS)
Asamblea de Delegados(as) Sindicales o Comité de Huelga	(ADS) (CH)
Comité Ejecutivo	(CE)
Asambleas Delegacionales	(AD)

Todo acuerdo que se tome en estos órganos de gobierno y representación serán válidos para su ámbito de competencia, conforme al presente Estatuto.

#### **DEL CONGRESO SINDICAL**

**Artículo 19.-** El Congreso Sindical es el máximo órgano de gobierno y representación y se realizará cada año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario. El Congreso Sindical está facultado para conocer, discutir y resolver sobre cualquier asunto sindical. Los acuerdos tomados por el Congreso solamente podrán ser revocados por esta misma instancia de gobierno y representación.

**Artículo 20.-** El Congreso Sindical se formará por medio de Delegados(as) electos(as) por la decisión de la mayoría de su Delegación y nombrados(as) especialmente para el Congreso. El número de delegados (as) será el que resulte de la aplicación de lo indicado en el artículo 21 del presente Estatuto. No se podrá establecer límite de tiempo para la acreditación de un(a) delegado(a) al Congreso.

**Artículo 21.-** En cada delegación se elegirá un(a) delegado(a) por cada 12 o fracción mayor de 8 del total de los agremiados(as) en situación A y B, de esa delegación. Los(as) delegados(as) tendrán derecho a voz y voto. El Comité Ejecutivo tendrá derecho a voz y un voto. Al momento de emitirse la convocatoria al Congreso el(la) Secretario(a) de Organización dará a conocer el número de representantes que le corresponde a cada delegación.

**Artículo 22.-** La realización del Congreso Sindical Ordinario será anual, y en su caso el o los Extraordinarios se determinarán por el Congreso Sindical, la Asamblea General o la Asamblea de Delegados(as) Sindicales.

Serán convocados por escrito y con un mes de anticipación por la Comisión Organizadora designada por la Asamblea de Delegados(as) Sindicales y la representación del Comité Ejecutivo, quienes emitirán la convocatoria, organizarán lo necesario y supervisarán que se realice correctamente.

**Artículo 23.-** Para instalar, sesionar y tomar acuerdos, el Congreso Sindical requiere del quórum de cincuenta y uno por ciento del total de los(as) Delegados(as) que resulten de la aplicación del artículo 21 del presente Estatuto.

**Artículo 24.-** El Congreso al instalarse normará su funcionamiento con apego a los principios del Sindicato.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL SINDICAL**

**Artículo 25.-** La Asamblea General Sindical jerárquicamente es el segundo órgano de gobierno y representación, y entre Congreso y Congreso funcionará como máximo órgano de gobierno y representación.

**Artículo 26.-** Se convocará hasta cuatro Asambleas Generales Sindicales Ordinarias al año, y las extraordinarias que se juzguen necesarias.

**Artículo 27.-** La Asamblea General Sindical, ya sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la ADS, el CH o el CE, se hará por escrito y con antelación de tres días hábiles cuando menos, garantizando su debida difusión.

**Artículo 28.-** Para constituirse y tomar resoluciones, la Asamblea General Sindical requiere de quórum, compuesto por el cincuenta y uno por ciento del total de los(as) agremiados(as) del STAUACH en situación A.

**Artículo 29.-** Si no hay quórum después de media hora, se preguntará a los asistentes por cuánto tiempo se sigue esperando. De no completarse el quórum, los asuntos considerados para la orden del día pasarán a su discusión y resolución a la Asamblea de Delegados(as) Sindicales o al Comité de Huelga, salvo los asuntos que sean exclusivos de la propia Asamblea de acuerdo al presente Estatuto.

**Artículo 30.-** En el caso que no se convoque oportunamente a las asambleas previstas en el Estatuto, los(as) trabajadores(as) que representen el treinta y tres por ciento del total de los(as) agremiados(as) del Sindicato por lo menos, podrán solicitar la ADS, al Comité Ejecutivo que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de

diez días naturales, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren dos terceras partes del total de los(as) agremiados(as) del STAUACH en situación A.

**Artículo 31.-** Para cuantificar el quórum de la Asamblea General se considerará el número de agremiados(as) en situación A de las Delegaciones Regionales, cuya posición y decisión se hará llegar a través de sus delegados (as) por comunicación escrita o virtual por medio de texto, audio o video en tiempo real, mostrando el aval de la delegación.

**Artículo 32.-** Son facultades de la Asamblea General Sindical:

A.- Nombrar a los(as) integrantes de su mesa de debates.

B.- Conocer, discutir y aprobar o rechazar el informe trimestral de finanzas.

C.- Conocer, discutir y aprobar o rechazar el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo.

D.- Conocer, discutir y solucionar los casos de expulsión del Sindicato.

E.- Modificar las cuotas ordinarias y establecer fecha y monto de las extraordinarias.

F.- Conocer, discutir y proponer soluciones a los casos de violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo.

G.- Conocer, discutir y resolver sobre las actividades a realizar por el Sindicato en el ámbito de la solidaridad y las luchas democráticas.

Y las demás que le confiere el presente Estatuto.

En el caso de que la Asamblea General Sindical no se constituya, las decisiones sobre los puntos para los que fue convocada, serán tomadas por los otros órganos de gobierno y representación sindical en el orden jerárquico establecido, excepto el punto D que es exclusivo por Ley para la Asamblea General.

## **DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS SINDICALES**

**Artículo 33.-** La Asamblea de Delegados(as) Sindicales se integrará con los Delegados(as) de los siguientes centros de trabajo: Agroecología, Agronomía, Biología, Centro de Idiomas, Centros Regionales, CIESTAAM, Ciencias Sociales, Centro Regional Universitario del Anáhuac, División de Ciencias Económico Administrativas, División de Ciencias Forestales, Difusión Cultural, Disciplinas Humanísticas, Edificio Principal, Educación Física, Física, Fitotecnia, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Mecánica Agrícola, Irrigación, Lenguas Extranjeras, Matemáticas, Parasitología, Química, Sociología Rural, Suelos, Zootecnia, Unidad Regional Universitaria de Zonas Áridas, Unidad Regional Universitaria del Sur-Sureste, Centro Regional Universitario Occidente, Centro Regional Universitario Oriente, Centro Regional Universitario Centro Occidente, Centro Regional Universitario del Sur, Centro Regional Universitario del Noroeste, Centro Regional Universitario Centro Norte, Centro Regional Universitario de Península de Yucatán, Maestría en Desarrollo Rural sede Chiapas y las que se

establezcan en el futuro

El Comité Ejecutivo tendrá derecho a un(a) delegado(a) con idénticos derechos.

Los miembros honorarios tendrán derecho a un(a) delegado(a) con voz.

**Artículo 34.-** Si un miembro labora en varios centros de trabajo de la UACH, solo podrá registrarse en uno como agremiado(a).

**Artículo 35.-** La elección y remoción del Delegado(a) será mediante una de las siguientes modalidades:

a) Asamblea Delegacional con quórum del cincuenta y uno por ciento de los(as) agremiados(as) mediante voto libre, secreto y directo en situación A.

b) Formato de nombramiento emitido por el Comité Ejecutivo con las firmas de la mayoría de los agremiados(as) en situación A y B.

c) Plebiscito delegacional.

Debiendo tener, en todos los casos, el cincuenta y uno por ciento de las firmas para ser nombrado (a) y presentar el acta o formato respectivo ante el Comité Ejecutivo o la ADS.

El nombramiento del delegado(a) suplente se llevará a cabo sólo si la Delegación así lo considera conveniente. En tal caso su elección será en los mismos términos que el delegado(a) titular.

**Artículo 36.-** La Asamblea de Delegados(as) Sindicales se integra por un(a) Delegado(a) titular o suplente de cada Delegación.

**Artículo 37.-** El quórum para que se establezca y pueda tomar acuerdos la Asamblea de Delegados(as) Sindicales será el cincuenta y uno por ciento del número de delegados(as) sindicales de la Unidad Central. Los(as) delegados(as) de las Delegaciones Regionales podrán participar y votar si se encuentran presentes físicamente, o intervenir mediante comunicación virtual en tiempo real, a través de texto, audio o video si fuera el caso y contarán para el quórum.

**Artículo 38.-** Para la realización de una Asamblea de Delegados(as) Sindicales Ordinaria se citará por escrito, cuando menos con 48 horas de antelación, dándose a conocer previamente el orden del día propuesto y la información correspondiente de los puntos a discutir.

De no haber quórum después de 30 minutos, se citará a otra Asamblea de Delegados(as) Sindicales dentro de las siguientes 48 horas. De no haber quórum al segundo citatorio y si los asuntos considerados en el orden del día son de suma importancia, su resolución recaerá en el Comité Ejecutivo.

**Artículo 39.-** Son facultades de la Asamblea de Delegados(as) Sindicales:

A.- Entre una Asamblea General y otra, tomar los acuerdos sobre la vida interna del Sindicato que no estén conferidos a otro órgano sindical y vigilar que éstos se cumplan,

salvo lo establecido en el inciso D del artículo 32 del presente Estatuto.

B.- Implementar y ejecutar los acuerdos y resoluciones tomados en órganos de mayor jerarquía.

C.- Discutir y en su caso aprobar, las iniciativas que le presente el Comité Ejecutivo, las Asambleas Delegacionales o los integrantes del Sindicato.

D.- Impulsar las líneas políticas del Sindicato que hayan sido aprobadas por órganos de representación de mayor jerarquía.

E.- Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como al Congreso Ordinario y a los Extraordinarios que se acuerden.

F.- Implementar los mecanismos necesarios para la solución de los problemas sindicales.

G.- Convocar a decisión mediante plebiscito los temas trascendentales del Sindicato bajo el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

H.- Previa consulta a las Asambleas Delegacionales o a través de firmas con quórum de las delegaciones, fijar el monto de cuotas extraordinarias.

I.- Conocer y sancionar el informe Anual del Comité Ejecutivo y el trimestral de Finanzas.

Y las demás que le confieren el presente Estatuto.

## **DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES**

**Artículo 40.-** Se realizará la Asamblea Delegacional ordinaria cuando menos cada dos meses, y podrán citarse a extraordinarias cuando lo solicite el(a) delegado(a), la Asamblea de Delegados, el Comité Ejecutivo del Sindicato o el 30% de los(as) agremiados(as) de la Delegación. Para la realización de una Asamblea Delegacional Ordinaria se citará por escrito y con 48 horas de antelación cuando menos, dándose a conocer previamente el orden del día propuesto.

**Artículo 41.-** La Asamblea Delegacional se regirá por las normas de funcionamiento ya establecidas para la Asamblea General Sindical, constituyéndose una vez establecido el quórum con el 51% de los miembros de la delegación correspondiente.

**Artículo 42.-** Son facultades de la Asamblea Delegacional:

A.- Proponer iniciativas sobre la vida sindical, a los órganos de gobierno y representación superiores.

B.- Conocer, discutir y resolver sobre las iniciativas propuestas por diferentes órganos de representación sindicales y las que surjan de su delegación.

C.- Implementar los acuerdos y resoluciones de los órganos de representación superiores.

D.- Tener conocimiento y avalar las nuevas afiliaciones, permisos, renunciaciones y

reafiliaciones que se presenten, con base en lo establecido en el presente Estatuto.

E.- Vigilar que se cumplan los acuerdos y las tareas sindicales.

F.- Conocer, discutir y resolver sobre los problemas de la delegación, sin contravenir lo establecido por órganos de representación sindicales de mayor jerarquía y por el presente Estatuto.

G.- Nombrar y remover a sus Delegados(as) Sindicales mediante voto secreto.

Y las demás que le confiera el presente Estatuto.

## **DEL(A) DELEGADO(A) SINDICAL**

**Artículo 43.-** El Delegado(a) Sindical es el representante del Sindicato en primera instancia ante las autoridades administrativas de su centro de trabajo, y podrá establecer relaciones con las organizaciones afines.

**Artículo 44.-** El nombramiento del Delegado se hará conforme a lo que establece el Artículo 34 del presente Estatuto. El Delegado(a) electo(a) notificará por escrito al Comité Ejecutivo y adjuntará el acta y acuerdos de la Asamblea Delegacional, o documentos con firmas que lo avalen como tal.

Podrá permanecer como Delegado(a) Sindical hasta dos años continuos si así lo decide la Delegación que representa, sin reelección continua.

Los(as) agremiados(as) en situación B, podrán participar en la elección del(a) Delegado(a) si se encuentran presentes, o por un medio electrónico, expresando su elección al Delegado en funciones y con la evidencia correspondiente.

**Artículo 45.-** Son obligaciones del(a) Delegado(a) Sindical:

A.- Citar y presidir las asambleas delegacionales, ordinarias y extraordinarias.

B.- Participar en las Asambleas de Delegados(as) Sindicales.

C.- Vigilar que se cumplan las disposiciones de los órganos de gobierno y representación sindicales superiores.

D.- Conocer en primera instancia sobre los conflictos laborales que se presentan en su Delegación y por lo tanto tratarlos con la instancia administrativa correspondiente.

E.- Si el conflicto laboral no se soluciona con su intervención, deberá turnarlo dentro de los tres días hábiles siguientes al Comité Ejecutivo.

F.- Llevar un archivo de las actas de la Asamblea Delegacional y otros comunicados, misma que entregará al siguiente Delegado.

G.- Informar oportunamente a su Delegación de los acuerdos sindicales y a las instancias superiores de los trámites y asuntos de interés.

H.- Vigilar que el proceso de concurso de oposición se lleve a cabo conforme al CCT.



I.- Instrumentar los plebiscitos que se acuerden en el Sindicato o en su propia Delegación.

Y las demás que le confiere el presente Estatuto.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LAS COMISIONES AUTONOMAS**

**Artículo 46.-** Las Comisiones Autónomas son órganos internos encargados de vigilar la vida sindical. Estarán subordinadas en la realización de su trabajo sólo al Congreso Sindical; sus acuerdos son de investigación y propositivos, no son ejecutivos ni resolutivos a nivel sindical. Sólo rendirán informes y propuestas a los órganos de gobierno y representación. En su funcionamiento estarán regidas por el presente Estatuto y deberán trabajar en apego a su reglamento.

Para realizar sus trabajos tienen la facultad de solicitar la información que requieran a los distintos órganos de gobierno y representación sindical y a los(as) agremiados(as) cuando sea necesario, y deberán ser atendidos con la prontitud y diligencia necesaria.

La ADS y el Comité Ejecutivo brindarán la información que les sea requerida y el apoyo necesario para el desarrollo de sus funciones.

El Comité Ejecutivo proporcionará a las Comisiones Autónomas un espacio de trabajo en las instalaciones del STAUACH y las condiciones apropiadas para el resguardo de sus documentos y archivos.

**Artículo 47.-** Las Comisiones Autónomas del Sindicato son: **La Comisión de Hacienda y Fiscalización** y **La Comisión de Honor y Justicia**. Los miembros de estas Comisiones serán nombrados(as) mediante voto secreto en Congreso, y durarán en funciones dos años. Cada Comisión será integrada por agremiados(as) en situación A, que no podrán reelegirse en periodos continuos.

En caso de renuncia, destitución u otro motivo que le impida continuar a un miembro de la Comisión, entre Congreso y Congreso, la Asamblea de Delegados(as) Sindicales nombrará mediante voto secreto al sustituto(a), quien deberá ser ratificados(as) por el siguiente Congreso Sindical Ordinario, y estará en funciones hasta terminar el periodo correspondiente para el que fue nombrada originalmente la Comisión.

**Artículo 48.-** En el lapso de un mes, a partir del nombramiento de las Comisiones Autónomas, presentarán a la ADS para su aprobación las propuestas de modificación a su reglamento, el cual será ratificado por el Congreso Sindical Ordinario.

A más tardar 15 días después de la aprobación del reglamento de las Comisiones Autónomas, deberán publicarlo para conocimiento de todos los agremiados.

**Artículo 49.-** Para ser integrantes de las Comisiones Autónomas, se deberá tener por lo

menos cinco años de antigüedad como agremiado(a) al STAUACH y haber participado como delegado(a) en un órgano de representación al menos en dos períodos diferentes.

No tener parentesco familiar con algún miembro del Comité Ejecutivo en funciones, y cuando se tenga conflicto de intereses se excusará de participar en sus resoluciones.

Quienes fueron integrantes de un Comité Ejecutivo podrán ser nombrados(as) en una Comisión Autónoma, después de dos años cumplidos de haber terminado de su cargo.

Ningún miembro de las Comisiones Autónomas podrá tener otro nombramiento en los órganos de representación en tanto dure su comisión.

## **DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 50.-** La Comisión de Hacienda y Fiscalización estará formada por tres miembros que se nombrarán conforme a lo estipulado en el Artículo 47 del presente Estatuto.

**Artículo 51.-** La Comisión de Hacienda y Fiscalización vigilará que los bienes muebles e inmuebles del Sindicato tengan un uso adecuado apegado a las normas establecidas por los órganos de representación sindical, el presente Estatuto y reglamentos correspondientes.

Vigilará que el ejercicio de los recursos financieros esté apegado al Programa de Gasto establecido y aprobado por los órganos de representación correspondientes

La Comisión de Hacienda y Fiscalización solicitará al Comité Ejecutivo por escrito la información y documentación que requiera, y el CE deberá proporcionarla a más tardar en 10 días hábiles o antes si el caso lo amerita.

## **DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 52.-** La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres miembros que se nombrarán conforme a lo estipulado en el Artículo 47 del presente Estatuto. Tiene el objeto de aplicar la reglamentación conducente en los casos que se requiera valorar las acciones de los(as) agremiados(as) e instancias de representación, que transgredan el presente Estatuto y la normatividad que se desprenda de ellos.

**Artículo 53.-** La Comisión de Honor y Justicia es la encargada de conducir todo el proceso de investigación de las situaciones problemáticas que ameriten su intervención, entre ellos los establecidos en el Capítulo Undécimo de este Estatuto, respetando el derecho de audiencia a todos los que se consideren involucrados en dicha situación, y presentarán un dictamen sobre el caso en cuestión, dando su informe a:

A.- La Delegación Sindical correspondiente, en el caso de afiliación impugnada.

B.- La Asamblea de Delegados(as), en el caso de amonestación, destitución, suspensión de derechos y exoneración de un miembro del Sindicato.

C.- La Asamblea General, en el caso de expulsión de un miembro del Sindicato.

**Artículo 54.-** En todos los casos en que la Comisión de Honor y Justicia tenga que dictaminar, dicho dictamen deberá ser rendido a más tardar un mes después de la fecha en la que reciba la información.

## **DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS**

**Artículo 55.-** Las Comisiones Autónomas entregarán un informe trimestral a la ADS, quien tendrá la facultad de aprobarlo y atender las solicitudes que se le presenten.

Las Comisiones Autónomas rendirán un informe anual en extenso de sus actividades al Congreso Sindical Ordinario. El Comité Ejecutivo está obligado a brindar las condiciones necesarias para su funcionamiento.

Las Comisiones elaborarán un resumen del informe anual, el cual se dará a conocer a los agremiados para su análisis previo al Congreso, a través de los diferentes medios de comunicación del Sindicato.

En caso de denuncia presentada por escrito, por algún agremiado u órgano sindical a las Comisiones Autónomas, éstas tendrán la obligación de responder por escrito al interesado e informarán a los involucrados sobre la denuncia y darán a conocer el caso a la ADS en un plazo no mayor a treinta días naturales.

# **CAPITULO SEXTO**

## **DEL COMITÉ EJECUTIVO Y SUS FACULTADES**

**Artículo 56.-** El Comité Ejecutivo estará constituido por doce secretarías y una pro-secretaría.

Habrán cuatro suplentes que podrán ocupar una de las carteras en caso de renuncia de algún titular. La Secretaría General tendrá su suplente en la Secretaría de Organización.

Las secretarías serán las siguientes:

- 1.- Secretaría General.
- 2.- Secretaría de Organización.
- 3.- Secretaría de Asuntos Académicos.
- 4.- Secretaría de Asuntos Laborales.
- 5.- Secretaría de Actas y Acuerdos.
- 6.- Secretaría de Prensa y Propaganda.
- 7.- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 8.- Secretaría de Finanzas.

- 9- Secretaría de Previsión Social.
- 10.- Secretaría de Cultura y Deportes.
- 11.- Secretaría de Delegaciones Regionales.
- 12.- Secretaría de Higiene y Seguridad
- 13.- Pro-secretaría de Jubilados y Pensionados.

Y todas las que se creen a futuro de acuerdo a las necesidades.

El Comité Ejecutivo saliente entregará un informe de su gestión al Comité entrante, y éste presentará un informe a la ADS de cómo recibe el Sindicato.

Una vez que se haya constituido el Comité Ejecutivo para una nueva gestión, cada Secretaría presentará dentro del primer mes su plan de trabajo, mismo que deberá ser aprobado por la ADS.

**Artículo 57.-** Los integrantes del Comité Ejecutivo deberán ser académicos de la UACH contratados por tiempo indeterminado. Para desempeñar sus funciones dedicarán al trabajo sindical el tiempo necesario conforme al Reglamento Interno del Comité Ejecutivo.

No podrán formar parte del Comité Ejecutivo menores de 16 años y extranjeros.

**Artículo 58.-** Son obligaciones y facultades del Comité Ejecutivo en su conjunto:

A.- Consultar a los órganos de gobierno y representación sindical, las decisiones importantes en asuntos trascendentales para la vida de la organización.

B.- Tomar decisiones bajo su propia responsabilidad entre sesión y sesión de la Asamblea de Delegados(as) Sindicales o del Comité de Huelga, quienes deberán ser informados de las mismas.

C.- Instrumentar y ejecutar los mandatos de los órganos de representación sindical.

D.- Representar al Sindicato al exterior.

E.- Asumir la representación del Sindicato con plena capacidad jurídica como órgano de ejecución, sin menoscabo de las facultades específicas establecidas para los integrantes del CE en lo particular.

F.- Discutir en unión con otros órganos de representación, los proyectos de reformas o modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, al Reglamento Interno de Trabajo, y a los Convenios y Reglamentos.

G.- Ejecutar los acuerdos emanados de los órganos de representación sobre la huelga.

H.- Rendir trimestralmente un informe de finanzas detallado a la Asamblea de Delegados(as) Sindicales, que previamente se deberá dar a conocer a la base sindical en sus aspectos generales.

I.- Rendir anualmente un informe de actividades por cartera al Congreso, que previamente se haya dado a conocer a la base sindical.

J.- Formar parte del Comité de Huelga del Sindicato, y convocar a su constitución y a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

K.- Citar a la Asamblea de Delegados(as) Sindicales a reuniones ordinarias y extraordinarias.

L.- Citar a la Asamblea General Sindical y a Asambleas Delegacionales cuando lo estime necesario.

M.- Coordinar las actividades de las comisiones asignadas por la Asamblea de Delegados(as) Sindicales.

N.- El Comité Ejecutivo buscará los mecanismos organizativos y administrativos para que algunos de sus miembros visiten las Delegaciones Regionales una vez por semestre, por lo menos.

Ñ.- Debido a las situaciones geográficas de las Delegaciones Regionales, en sus asuntos el Comité Ejecutivo deberá brindarles atención especial.

O.- Respetar y hacer respetar el presente Estatuto.

P.- Presidir las Asambleas de Delegados(as) Sindicales.

Q.- Presentar ante el Congreso Ordinario para su aprobación y o modificación el proyecto de gastos anual entre Congreso y Congreso.

R.- Las demás facultades que los órganos de representación sindicales superiores y el Estatuto asignen.

S.- Al término de sus funciones, entregar al Comité Ejecutivo entrante los archivos organizados y actualizados de cada una de las Secretarías.

**Artículo 59.-** Cuando renuncie un miembro del Comité Ejecutivo, su lugar lo ocupará un(a) suplente. Si éstos no pueden asumir el cargo como titular, deberán manifestarlo por escrito a la Asamblea de Delegados(as) Sindicales.

Si ninguno de los(as) suplentes puede hacerse cargo de la titularidad de una cartera vacante, el Comité Ejecutivo propondrá a un(a) agremiado(a) dándolo a conocer a todo el Sindicato a través de sus publicaciones especiales o periódicas, y posteriormente deberá ser o no ratificado por la ADS mediante voto secreto.

**Artículo 60.-** Son obligaciones y facultades de la **Secretaría General**:

A.- Representar legal y oficialmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo, interna y externamente en los ámbitos de su competencia, incluyendo la formulación de solicitudes de revisión salarial y contractual o emplazamientos de huelga.

B.- Actuar como representante del Sindicato en todos los actos en que éste participe. Asimismo, previo acuerdo de un órgano de representación superior al Comité Ejecutivo

otorgar poder o mandato a persona distinta para que comparezca ante cualquier autoridad y actúe con las facultades correspondientes a nombre del Sindicato, para efectos específicos.

C.- Firmar, en unión del(a) Secretario(a) que corresponda, la documentación relevante del Sindicato.

D.- Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo. Respetar, acatar y ejecutar los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y representación de mayor jerarquía dentro del Sindicato, o por la voluntad de la mayoría de los agremiados, expresado por plebiscito o por escrito.

E.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados por los órganos de representación para su respectivo cumplimiento.

F.- Protocolizar las actas de los plenos del Comité Ejecutivo después que las mismas hayan sido aprobadas.

G.- Protocolizar con la cartera que corresponda las actas de acuerdos de los diferentes órganos de representación

H.- Coordinar las actividades del Comité Ejecutivo.

I.- Firmar la documentación relativa al movimiento de fondos con base en las normas establecidas para su ejercicio.

J.- Informar de las actividades del Comité Ejecutivo a los órganos de representación, periódicamente y cuando éstos(as) lo soliciten.

K.- Participar en las Asambleas de Delegados(as) Sindicales y demás órganos de representación del Sindicato.

L.- Promover que las decisiones sindicales se desarrollen con apego al presente Estatuto y a los principios democráticos.

M.- Promover la participación informada de los (as) agremiada(as) en los asuntos sindicales.

N.- Organizar la distribución interna de la correspondencia para que con toda oportunidad sea turnada a la Secretaría u órgano correspondiente.

Ñ.- Elaborar el programa de trabajo anual de su cartera que en conjunto con el de las demás carteras deberá presentarse al Congreso Ordinario.

O.- Elaborar el proyecto de presupuesto de su cartera, que en conjunto con el de las demás carteras deberá ser presentado al Congreso Ordinario para su aprobación o modificación.

P.- Ejercer el presupuesto de su cartera en función del programa de gastos aprobado por el Congreso Ordinario.

Q.- Las demás que deriven de las funciones de su cargo y las que les mandaten los

órganos de representación superiores, de acuerdo al reglamento interno del Comité Ejecutivo y a este Estatuto.

R.- Coordinarse con las demás secretarías en los asuntos a su cargo.

**Artículo 61.** Son obligaciones y facultades de la **Secretaría de Organización:**

A.- Ser responsable de la organización general del Sindicato y de manera especial del funcionamiento del Comité Ejecutivo y de las distintas secretarías.

B.- En comunicación con el(la) Secretario(a) General, programar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo.

C.- Vigilar el correcto funcionamiento de las oficinas del Sindicato, y del aparato administrativo de acuerdo con los planes aprobados por el Comité Ejecutivo.

D.- Convocar a la Asamblea de Delegados(as) Sindicales y al Comité de Huelga cuando esté en funciones.

E.- Suplir al(a) Secretario(a) General en ausencias temporales o definitivas.

F.- Coordinar y promover junto con las demás secretarías, la organización de planes de educación y capacitación política sindical entre los(as) agremiados(as) del Sindicato.

G.- Promover la afiliación al Sindicato y actualizar el padrón de afiliados(as) en coordinación con la Secretaría Actas y Acuerdos

H.- Representar al Sindicato, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo, en los eventos de carácter político, académico o sindical.

I.- Dar seguimiento a las actividades de las Comisiones Mixtas.

J.- Elaborar el programa de trabajo anual de su cartera que en conjunto con el de las demás carteras deberá presentarse al Congreso Ordinario.

K.- Elaborar el proyecto de presupuesto de su cartera, que en conjunto con el de las demás carteras deberá ser presentado al Congreso Ordinario para su aprobación o modificación.

L.- Ejercer el presupuesto de su cartera en función del programa de gastos aprobado por el Congreso Ordinario.

M.- Las demás que deriven de las funciones de su cargo y las que les mandaten los órganos de representación superiores, de acuerdo al reglamento interno del Comité Ejecutivo y a este Estatuto.

N.- Coordinarse con las demás secretarías en los asuntos a su cargo.

**Artículo 62.-** Son obligaciones y facultades de la **Secretaría de Asuntos Académicos:**

A.- Promover que los(as) trabajadores(as) académicos(as) desarrollen sus actividades dentro de un marco de dignidad, a través de programas de superación académicos, profesionales y científicos.

- B.- Coordinar la parte sindical de la Comisión de Capacitación.
- C.- Promover actividades académico-culturales en coordinación con otras Secretarías.
- D.- Difundir los programas de intercambio académico, así como cursos especiales y becas de superación académica, con otras instituciones.
- E.- Actuar conjuntamente con el(a) Secretario(a) de Asuntos Laborales, en los casos de los conflictos académico-laborales de los(as) agremiados(as).
- F.- Promover junto con el(a) Secretario(a) de Asuntos Laborales la reclasificación de sus agremiados(as).
- G.- En comunicación con el(a) Secretario(a) de Asuntos Laborales, coordinar la parte sindical de las comisiones Mixta de Tabulador y Basificación, y las que se puedan crear en el futuro.
- H.- Elaborar el programa de trabajo anual de su cartera que en conjunto con el de las demás carteras deberá presentarse al Congreso Ordinario.
- I.- Elaborar el proyecto de presupuesto de su cartera, que en conjunto con el de las demás carteras deberá ser presentado al Congreso Ordinario para su aprobación o modificación.
- J.- Ejercer el presupuesto de su cartera en función del programa de gastos aprobado por el Congreso Ordinario.
- K.- Las demás que deriven de las funciones de su cargo y las que les mandaten los órganos de representación superiores, de acuerdo al reglamento interno del Comité Ejecutivo y a este Estatuto.
- L.- Coordinarse con las demás secretarías en los asuntos a su cargo.

**Artículo 63.-** Son obligaciones y facultades de la **Secretaría de Asuntos Laborales:**

- A.- Asumir junto con el(la) Secretario(a) General, la representación del Sindicato en los conflictos laborales, individuales y colectivos.
- B.- Vigilar y defender el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.
- C.- Atender los conflictos laborales de los(as) agremiados(as) del Sindicato y gestionar las demandas legales correspondientes.
- D.- En coordinación con la Secretaría de Actas y Acuerdos llevar registro de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos laborales.
- E.- En comunicación con la Secretaría de Asuntos Académicos, coordinar la parte sindical de las comisiones Mixtas de Tabulador y Basificación, y las que se puedan crear en el futuro.
- F.- Resolver las consultas que en materia de trabajo formulen los(as) agremiados(as) del Sindicato.



G.- Mantener comunicación con los(as) delegados(as) sindicales para conocer oportunamente los conflictos laborales.

H.- Elaborar el programa de trabajo anual de su cartera que en conjunto con el de las demás carteras, deberá presentarse al Congreso Ordinario.

I.- Elaborar el proyecto de presupuesto de su cartera, que en conjunto con el de las demás carteras deberá ser presentado al Congreso Ordinario para su aprobación o modificación.

J.- Ejercer el presupuesto de su cartera en función del programa de gastos aprobado por el Congreso Ordinario.

K.- Las demás que deriven de las funciones de su cargo y las que les mandaten los órganos de representación superiores, de acuerdo al reglamento interno del Comité Ejecutivo y a este Estatuto.

L.- Coordinarse con las demás secretarías en los asuntos a su cargo.

**Artículo 64.-** Son obligaciones y facultades de la **Secretaría de Actas y Acuerdos:**

A.- Levantar las actas de las reuniones, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias: del Congreso Ordinario o extraordinario, de la Asamblea General Sindical, de las Asambleas de Delegados(as) Sindicales, del Comité de Huelga y de las reuniones del Comité Ejecutivo, y darles lectura en la asamblea posterior. En los casos en que se nombre un(a) secretario(a) de actas en las reuniones de las diferentes instancias, la secretaría de Actas y Acuerdos se coordinará con éste(a) a fin de concentrar las actas y mantenerlas en los archivos sindicales.

B.- Llevar una carpeta o libro de actas, por separado, de la Asamblea General Sindical, la Asamblea de Delegados(as) Sindicales, el Comité de Huelga, la Asamblea de Comité Ejecutivo y el Congreso, en donde se asienten los acuerdos textuales que se tomen. Cada acta deberá firmarla en unión del (la) Secretario(a) General, una vez que haya sido leída y aprobada en la reunión posterior respectiva. Dichos libros estarán a disposición de los(as) agremiados(as).

C.- Entregar a cada miembro del Comité Ejecutivo o a cada integrante de órgano de representación del Sindicato, su copia firmada correspondiente con los acuerdos que le corresponda realizar a cada uno de ellos.

D.- Llevar en coordinación con el(a) Secretario(a) de Organización el registro de los(as) agremiados(as) al Sindicato, asentando los datos que proporcionen en su solicitud de ingreso, de acuerdo con el sistema que se considere adecuado.

E.- Resguardar los informes físicos y virtuales de las diferentes Secretarías del Comité Ejecutivo saliente.

F.- Organizar y preservar de manera permanente el archivo general sindical, (físico y virtual) y los de las diferentes instancias sindicales, incluyendo las delegaciones.

G.- Elaborar el programa de trabajo anual de su cartera que, en conjunto con el de las demás carteras deberá presentarse al Congreso Ordinario.

H.- Elaborar el proyecto de presupuesto de su cartera, que en conjunto con el de las demás carteras deberá ser presentado al Congreso Ordinario para su aprobación o modificación.

I.- Ejercer el presupuesto de su cartera en función del programa de gastos aprobado por el Congreso Ordinario.

J.- Las demás que deriven de las funciones de su cargo y las que les mandaten los órganos de representación superiores, de acuerdo al reglamento interno del Comité Ejecutivo y a este Estatuto.

K.- Coordinarse con las demás secretarías en los asuntos a su cargo.

**Artículo 65.-** Son obligaciones y facultades de la **Secretaría de Prensa y Propaganda:**

A.- Coordinar las publicaciones del Sindicato.

B.- Publicar y difundir regularmente por todos los medios posibles los asuntos de interés colectivo, sindical, académico, profesional y científico para mantener informado al personal agremiado, así como aquellos que surjan de los agremiados y las delegaciones a petición expresa, y que vayan respaldados con nombre y firma.

C.- En coordinación con las demás carteras, organizar campañas de propaganda y educación que permitan impulsar los objetivos y políticas del Sindicato.

D.- Publicar oportunamente los acuerdos de los diferentes órganos de gobierno y de representación.

E.- Las publicaciones deberán ser incluyentes y deberán atender las aportaciones de las diferentes posiciones de los agremiados. En todos los casos se deberá mantener el respeto hacia los miembros sindicales.

F.- Deberá tener un reglamento editorial aprobado por el Comité Editorial Sindical o el Comité Ejecutivo.

G.- Impulsar un Comité Editorial Sindical que construya una política editorial.

H.- Hacerse cargo del diseño y manejo de la página web del Sindicato, y junto con la Secretaría de Delegaciones Regionales del extranet sindical.

I.- Elaborar el programa de trabajo anual de su cartera que en conjunto con el de las demás secretarías deberá presentarse al Congreso Ordinario.

J.- Elaborar el proyecto de presupuesto de su cartera, que en conjunto con el de las demás carteras deberá ser presentado al Congreso Ordinario para su aprobación o modificación.

K.- Ejercer el presupuesto de su cartera en función del programa de gastos aprobado por el Congreso Ordinario.

L.- Las demás que deriven de las funciones de su cargo y las que les mandaten los órganos de representación superiores, de acuerdo al reglamento interno del Comité Ejecutivo y a este Estatuto.

M.- Coordinarse con las demás secretarías a fin de realizar su labor oportunamente.

**Artículo 66.-** Son obligaciones y facultades de la **Secretaría de Relaciones Exteriores:**

A.- Analizar el desarrollo de las luchas sindicales y democráticas en el país, y proponer los planes generales de participación activa y solidaria del Sindicato en estas luchas.

B.- Establecer y mantener contactos con otras organizaciones democráticas sindicales, campesinas y populares, y proponer los mecanismos de colaboración con éstas.

C.- Promover la solidaridad con trabajadores(as) universitarios(as) y estudiantes de la UACH.

D.- Elaborar proyectos de convenio de colaboración y solidaridad con organizaciones gremiales de los centros de educación media y superior del País.

E.- Desarrollar actividades y mecanismos para elevar los niveles de conocimiento y participación del Sindicato en las luchas sindicales y democráticas del país y del mundo.

F.- Formular un directorio de organizaciones gremiales y sus dirigentes.

G.- En conjunto con los delegados de las regiones, impulsar las coordinaciones con las organizaciones y movimientos sociales en las regiones de influencia de nuestras delegaciones.

H.- Proponer una política de relaciones exteriores ante los órganos de representación y gobierno sindicales.

I.- Elaborar el programa de trabajo anual de su cartera, que en conjunto con el de las demás carteras deberá presentarse al Congreso Ordinario.

J.- Elaborar el proyecto de presupuesto de su cartera, que en conjunto con el de las demás carteras deberá ser presentado al Congreso Ordinario para su aprobación o modificación.

K.- Ejercer el presupuesto de su cartera en función del programa de gastos aprobado por el Congreso Ordinario.

L.- Las demás que deriven de las funciones de su cargo y las que les mandaten los órganos de representación superiores, de acuerdo al reglamento interno del Comité Ejecutivo y a este Estatuto.

M.- Coordinarse con las demás secretarías en los asuntos a su cargo.

**Artículo 67.-** Son obligaciones y facultades de la **Secretaría de Finanzas:**

A.- Recaudar las cantidades que correspondan al Sindicato por cuotas o pagos, y

registrar su ingreso.

B.- Firmar de manera mancomunada con el(a) Secretario(a) General las cuentas bancarias del Sindicato de acuerdo a los rubros que se determinen.

C.- Depositar los fondos, bajo su más estricta responsabilidad.

D.- Firmar mancomunadamente con el(a) Secretario(a) General, los cheques que se expidan para realizar los pagos relacionados con el funcionamiento del Sindicato.

E.- Hacer los pagos y guardar los comprobantes respectivos, mediante el sistema contable conocido y avalado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

F.- Llevar de manera ordenada y transparente la contabilidad del Sindicato.

G.- Llevar el control del patrimonio físico, bienes muebles e inmuebles, bienes artísticos, culturales y otros que el sindicato posea, mediante inventario actualizado e informarlo ante la Comisión de Hacienda y Fiscalización, la ADS y el CE.

H.- Informar mensualmente al Comité Ejecutivo el estado que guardan las finanzas del Sindicato.

I.- Cada tres meses entregar informe por escrito a la Comisión de Hacienda y Fiscalización y a la Asamblea de Delegados Sindicales, con el manejo claro y detallado de las finanzas del Sindicato.

J.- Antes del Congreso Ordinario, informar anualmente a la Comisión de Hacienda y Fiscalización y a la Asamblea de Delegados(as) Sindicales, el estado del inventario del sindicato, así como las nuevas adquisiciones de bienes.

K.- Presentar al Congreso Ordinario el proyecto de gasto anual por partidas.

L.- Participar en las comisiones existentes en materia de vivienda y seguros, y similares que se formen en el futuro para beneficio del personal académico de la Universidad.

M.- Llevar el control de la caja de ahorro, junto con el(a) Secretario(a) General y firmar los cheques correspondientes.

N.- Llevar el registro de las altas, bajas, préstamos y donaciones referentes a los bienes del sindicato, informando al respecto a la ADS para su aprobación.

Ñ.- Colaborar con la Comisión de Fiscalización y Hacienda en todo momento, aportándolos materiales y la información que ésta requiera para la realización de sus investigaciones.

O.- Elaborar el programa de trabajo anual de su cartera, que en conjunto con el de las demás carteras deberá presentarse al Congreso Ordinario.

P.- Elaborar el proyecto de presupuesto de su cartera, que en conjunto con el de las demás carteras deberá ser presentado al Congreso Ordinario para su aprobación o modificación.

Q.- Ejercer el presupuesto de su cartera en función del programa de gastos aprobado

por el Congreso Ordinario.

R.- Las demás que deriven de las funciones de su cargo y las que les mandaten los órganos de representación superiores, de acuerdo al reglamento interno del Comité Ejecutivo y a este Estatuto.

S.- Coordinarse con las demás secretarías en los asuntos a su cargo.

**Artículo 68.-** Son obligaciones y facultades de la **Secretaría de Previsión Social:**

A.- Representar al Sindicato ante el ISSSTE y otras Instituciones.

B.- Promover y realizar oportunamente las gestiones conducentes ante las autoridades universitarias y el ISSSTE para obtener la atención médica y demás prestaciones que correspondan a los(as) agremiados(as) del Sindicato.

C.- Asesorar a los(as) agremiados(as) del Sindicato en sus gestiones ante el ISSSTE.

D.- Mantener informados a los(as) agremiados(as) del Sindicato sobre las reformas a la legislación en materia de seguridad social.

E.- Promover campañas de mejoramiento de servicios y de aplicaciones de derechos del ISSSTE.

F.- Organizar el fondo de defunción (mutualidad) conforme al reglamento del mismo.

G.- Organizar y canalizar las prestaciones sindicales de su competencia conforme a lo acordado por los órganos de representación sindicales.

H.- Coordinar lo relacionado con el Centro de Desarrollo Infantil de la Universidad.

I.- Coordinar las comisiones existentes en materia de vivienda y las que se formen en el futuro para la asignación, obtención o mejora de vivienda para el personal académico de la Universidad.

J.- Representar al Sindicato ante la Comisión Mixta de las casas de la colonia de profesores en Chapingo.

K.- Coordinar la evaluación sindical de los seguros médicos y para autos de los agremiados, asistir a las reuniones con las autoridades para decidir sobre las compañías que darán el servicio.

L.- Asistir a las reuniones de los Secretarios de Previsión Social convocadas por sindicatos universitarios.

M.- Atender la situación de los fondos de ahorro y retiro de los agremiados

N.- Establecer permanentemente el enlace con los miembros honorarios (pensionados(as) y jubilados(as)) del sindicato.

Ñ.- Elaborar el programa de trabajo anual de su cartera, que en conjunto con el de las demás carteras deberá presentarse al Congreso Ordinario.

O.- Elaborar el proyecto de presupuesto de su cartera, que en conjunto con el de las demás carteras deberá ser presentado al Congreso Ordinario para su aprobación o modificación.

P.- Ejercer el presupuesto de su cartera en función del programa de gastos aprobado por el Congreso Ordinario.

Q.- Las demás que deriven de las funciones de su cargo y las que les mandaten los órganos de representación superiores, de acuerdo al reglamento interno del Comité Ejecutivo y a este Estatuto.

R.- Coordinarse con las demás secretarías en los asuntos a su cargo.

**Artículo 69.-** Son obligaciones y facultades de la **Secretaría de Cultura y Deportes:**

A.- Planificar y canalizar las prestaciones para actividades culturales y equipo deportivo.

B.- Promover y organizar eventos culturales y deportivos con el propósito de fomentar los lazos fraternos solidarios entre los(as) agremiados(as) del Sindicato y los de otras organizaciones fraternas.

C.- Establecer convenios de intercambio cultural y deportivo con otras organizaciones democráticas e instituciones de carácter educativo y deportivo, que beneficien a los(as) agremiados(as) y a sus familiares.

D.- Fomentar las actividades deportivas entre los(as) afiliados(as) al Sindicato.

E.- Crear las condiciones necesarias a fin de que los(as) agremiados(as) del Sindicato puedan desarrollar correctamente las actividades culturales y deportivas que se impulsen.

F.- Resguardar y mantener las instalaciones culturales y deportivas a cargo del Sindicato.

G.- Elaborar el programa de trabajo anual de su cartera, que en conjunto con el de las demás carteras deberá presentarse al Congreso Ordinario.

H.- Elaborar el proyecto de presupuesto de su cartera, que en conjunto con el de las demás carteras deberá ser presentado al Congreso Ordinario para su aprobación o modificación.

I.- Ejercer el presupuesto de su cartera en función del programa de gastos aprobado por el Congreso Ordinario.

J.- Las demás que deriven de las funciones de su cargo y las que les mandaten los órganos de representación superiores, de acuerdo al reglamento interno del Comité Ejecutivo y a este Estatuto.

K.- Coordinarse con las demás secretarías en los asuntos a su cargo.

**Artículo 70.-** Son obligaciones y facultades de la **Secretaría de Delegaciones Regionales**:

A.- Vigilar prioritariamente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los(as) agremiados(as) de las Delegaciones Regionales que se estipulan en el Contrato Colectivo de Trabajo y reglamentos que se deriven del él.

B.- Mantener permanentemente comunicación con las Delegaciones Regionales e informarles sobre los asuntos sindicales.

C.- Conocer y coadyuvar en la solución de los diversos problemas que plantean las delegaciones regionales, informando oportunamente las gestiones realizadas.

D.- Participar en todos los eventos sindicales e informar de éstos a las delegaciones regionales, así como de los sucesos que ocurren en la vida universitaria en su conjunto.

E.- Promover con el conjunto del Comité Ejecutivo la plena integración de los(as) agremiados(as) de las Delegaciones Regionales a las actividades del Sindicato y la UACH.

F.- Promover la participación de las Delegaciones Regionales en la toma de decisión de los distintos órganos de representación sindicales.

G.- Fomentar la proyección del STAUACH y la UACH a través de las Delegaciones Regionales en sus áreas de influencia, con organizaciones sindicales, campesinas y populares.

H.- Gestionar y vigilar los apoyos que les correspondan a las Delegaciones Regionales derivados del CCT y los acuerdos de los órganos de representación sindical.

I.- Programar y coordinar las visitas a las Delegaciones Regionales conforme a lo estipulado en el inciso N del artículo 58 del presente Estatuto.

J.- Hacerse cargo del manejo del extranet sindical, junto con la Secretaría de Prensa y Propaganda.

K.- Elaborar el programa de trabajo anual de su cartera, que en conjunto con el de las demás carteras deberá presentarse al Congreso Ordinario.

L.- Elaborar el proyecto de presupuesto de su cartera, que en conjunto con el de las demás carteras deberá ser presentado al Congreso Ordinario para su aprobación o modificación.

M.- Ejercer el presupuesto de su cartera en función del programa de gastos aprobado por el Congreso Ordinario.

N.- Las demás que deriven de las funciones de su cargo y las que les mandaten los órganos de representación superiores, de acuerdo al reglamento interno del Comité Ejecutivo y a este Estatuto.

O.- Coordinarse con las demás secretarías en los asuntos a su cargo para atender los asuntos relacionados con las Delegaciones Regionales.

**Artículo 71.-** Son obligaciones y facultades de la **Secretaría de Higiene y Seguridad:**

A.- Promover y realizar las gestiones, ante las autoridades universitarias y otras, en materia de higiene, seguridad en el trabajo, protección civil y cuidado ambiental.

B.- Vigilar que los(as) trabajadores(as) académicos(as) realicen sus actividades dentro del marco de higiene y seguridad laboral, conforme a la normatividad establecida y las mejores prácticas en la materia.

C.- Coordinar la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, parte sindical.

D.- Promover la instalación y operación de Subcomisiones de Higiene y Seguridad en cada Delegación.

E.- Acordar con las autoridades universitarias y otras autoridades, los asuntos de urgente resolución en materia de higiene y seguridad en el trabajo y de protección civil, impulsando cursos y talleres de formación de la cultura de seguridad laboral entre los agremiados.

F.- Desarrollar programas de trabajo sobre higiene, seguridad y protección civil conjuntamente con otras organizaciones universitarias, sindicatos del sector, organizaciones sociales e instancias de la administración pública.

G.- Elaborar dentro de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, el Reglamento en la materia. Revisarlo periódicamente y vigilar su cumplimiento.

H.- Mantener comunicación directa con los(as) delegados(as) sindicales y los(as) miembros de las Subcomisiones de Higiene y Seguridad, para conocer oportunamente los riesgos en materia de higiene y seguridad que se presentan en cada Delegación.

I.- Acordar con el Secretario General, los asuntos de su responsabilidad.

J.- Elaborar el programa de trabajo anual de su cartera, que en conjunto con el de las demás carteras deberá presentarse al Congreso Ordinario.

K.- Elaborar el proyecto de presupuesto de su cartera, que en conjunto con el de las demás carteras deberá ser presentado al Congreso Ordinario para su aprobación o modificación.

L.- Ejercer el presupuesto de su cartera en función del programa de gastos aprobado por el Congreso Ordinario.

M.- Las demás que deriven de las funciones de su cargo y las que les mandaten los órganos de representación superiores, de acuerdo al reglamento interno del Comité Ejecutivo y a este Estatuto.

N.- Coordinarse con las demás secretarías en los asuntos a su cargo.



**Artículo 72.-** Son obligaciones y facultades de la **Pro-Secretaría de Jubilados y Pensionados:**

- A.- Llevar el registro de jubilados y pensionados y mantener una comunicación constante con ellos
- B.- Atender y gestionar los asuntos que sean de competencia de los jubilados y pensionados.
- C.- Promover la participación sindical de los jubilados y pensionados.
- D.- Desarrollar un programa de jubilación que involucre actividades culturales, deportivas, sociales, políticas, económicas y recreativas.
- E.- Establecer un programa de apoyo personalizado para los jubilados que lo soliciten.
- F.- Promover proyectos en los que se integren los miembros honorarios.
- G.- Impulsar una política sindical a favor de los jubilados y pensionados.
- H.- Llevar ante los órganos de representación sindical las propuestas de jubilados y pensionados.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

**Artículo 73.-** La Asamblea General Sindical o la Asamblea de Delegados Sindicales formarán una Comisión Electoral, la cual organizará y vigilará el proceso de elección del Comité Ejecutivo, observando las siguientes normas:

- A.- En la Comisión Electoral no podrán participar los miembros del Comité Ejecutivo, sean titulares o suplentes, y tampoco aquellos(as) que formen parte de las Comisiones Autónomas o el(la) representante de los(as) trabajadores(as) ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- B.- Tendrán que votar el cincuenta y uno por ciento por lo menos, de los(as) agremiados(as) al Sindicato en situación A. Los sindicalizados que se encuentren en situación B podrán votar. Quienes lo hagan se sumaran para el quórum.
- C.- El voto será secreto y directo emitido en forma personal a través de plebiscito organizado por la Comisión Electoral.
- D.- El escrutinio será público.
- E.- La elección se hará por planilla.
- F.- Cada planilla deberá presentar un programa por cartera.

G.- Habrá un período de propaganda.

H.- Cada planilla registrará su nombre y color(es).

I.- Se suspenderá la propaganda el día anterior al de las elecciones.

J.- La Comisión Electoral emitirá la convocatoria en la que se precisen las condiciones del proceso y determinará el presupuesto asignado por planilla para gastos de campaña.

Los recursos utilizados por las planillas serán los otorgados exclusivamente por la Comisión Electoral, y el representante de cada planilla deberá justificar administrativamente su ejercicio ante el Sindicato.

**Artículo 74.-** El Comité Ejecutivo en funciones imprimirá en igualdad de condiciones la propaganda de cada una de las planillas contendientes, bajo la vigilancia de la Comisión Electoral quien definirá la cantidad de la misma.

**Artículo 75.-** Cuando por cualquier motivo no sea posible la elección del nuevo Comité Ejecutivo en los tiempos establecidos, el periodo del Comité Ejecutivo en funciones se prolongará un plazo de hasta tres meses más, dentro del cual deberá culminar el proceso de elección.

La Comisión Electoral deberá emitir una nueva convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo, en un plazo máximo en diez días hábiles laborales, después de la fecha en que no fue posible la elección del nuevo Comité Ejecutivo, para que el nuevo plebiscito se ejecute en un plazo máximo de 40 días hábiles laborales posteriores a la convocatoria anterior, o fecha en que ésta debió realizarse.

**Artículo 76.-** El Comité Ejecutivo será nombrado cada dos años. La Comisión Electoral deberá levantar el Acta en la que se de fe del proceso de elección correspondiente, y serán sus integrantes quienes autoricen dicho documento.

**Artículo 77.-** Respecto a la reelección de los miembros del Comité Ejecutivo:

A.- El(la) Secretario(a) General y el(la) Secretario(a) de Finanzas no podrán formar parte del siguiente Comité Ejecutivo.

B.- De las demás Secretarías titulares, hasta tres miembros del Comité Ejecutivo se podrán reelegir en forma consecutiva por una sola vez.

C.- Un(a) agremiado(a) no podrá ser titular de alguna de las Secretarías del Comité Ejecutivo más de tres veces.

D.- Quienes pretendan reelegirse deberán renunciar a su cartera y entregar su informe correspondiente, cinco días hábiles después de la emisión de la convocatoria para la elección del nuevo Comité Ejecutivo.

## **CAPITULO OCTAVO DEL COMITÉ DE HUELGA**

**Artículo 78.-** En defensa de los derechos de los(as) trabajadores(as), así como para exigir el cumplimiento o revisión del Contrato Colectivo o la revisión salarial, el STAUACH recurrirá a la huelga cuando lo considere conveniente.

**Artículo 79.-** El Congreso, la Asamblea General Sindical y en su defecto la Asamblea de Delegados(as) Sindicales, son los órganos de gobierno y representación sindical con capacidad para decidir la formulación de emplazamiento a huelga.

**Artículo 80.-** Una vez que se acuerde el emplazamiento a huelga, el Comité Ejecutivo en un plazo no mayor de ocho días convocará para la formación del Comité de Huelga. En tanto éste se constituye, la ADS seguirá en funciones.

**Artículo 81.-** El Comité de Huelga se conformará por el Comité Ejecutivo en su conjunto, con derecho a un voto, más un(a) delegado(a) por cada 15 o fracción mayor de 10 de los(as) agremiados(as) en situación A y B de cada Delegación. Sólo en las Delegaciones Regionales que no tengan 10 agremiados(as) en situación A y B pero cuenten con más de cuatro, podrán nombrar un(a) delegado(a) con voz y voto. Los Delegados al Comité de huelga serán nombrados por su Delegación, mediante voto secreto.

Para proponer levantar la huelga y seguir el procedimiento establecido en el Capítulo Noveno de este Estatuto, los Delegados al Comité de Huelga llevarán la posición de su delegación por escrito avalado con el acta correspondiente.

El quórum del Comité de Huelga estará conformado por el cincuenta y uno por ciento de los(as) Delegados(as) nombrados(as) por todas las Delegaciones. Para el caso de los(as) Delegados(as) regionales su presencia podrá ser física o mediante comunicación escrita o virtual en tiempo real a través de texto, audio o video, presentando las evidencias correspondientes, y contarán para el quórum.

**Artículo 82.-** Una vez constituido el Comité de Huelga ejercerá sus funciones desde la fecha en que se entregue a las instancias oficiales el emplazamiento a huelga hasta la fecha y hora en que se firme el acta de avenencia. Durante este periodo la ADS estará en receso.

**Artículo 83.-** El Comité de Huelga es un órgano de gobierno y representación sindical, con la facultad de decidir y resolver sobre cualquier asunto sindical mientras esté constituido. Entra en funciones en el momento en que se deposite el documento de emplazamiento a huelga ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y concluye en el momento en que se firma el convenio con el que culmina dicho emplazamiento o la propia acción de huelga.

**Artículo 84.-** El Comité de Huelga se organizará en Comisiones, las cuales serán:

- A.- Comisión de Organización.
  - B.- Comisión Negociadora.
  - C.- Comisión de Finanzas.
  - D.- Comisión de Relaciones Exteriores.
  - E.- Comisión de Prensa y Propaganda.
- Otras que se consideren pertinentes.

En las comisiones deberán participar los miembros del Comité Ejecutivo

**Artículo 85.-** No podrán participar en la Comisión Negociadora del Comité de Huelga aquellos (as) agremiados(as) que tengan un conflicto de interés.

Un conflicto de interés se da en las siguientes situaciones:

- a) Cuando el asunto sobre el que se decida o la decisión sobre el mismo, conlleve un beneficio personal económico o laboral.
- b) Cuando por relaciones familiares o consanguíneas, su participación en las decisiones confronte sus intereses personales y los intereses de la organización sindical.
- c) Cuando en el pliego petitorio o en la negociación se trate de manera personal y directa su caso.

**Artículo 86.-** A más tardar 15 días después de la firma del acta de avenencia, cada Comisión está obligada a entregar a la Comisión de Hacienda y Fiscalización y a la ADS un informe, mismo que deberá publicarse a toda la base sindical. El informe que entregue la Comisión de Finanzas deberá ser estrictamente detallado, y firmado mínimamente por tres de los miembros de dicha Comisión.

**Artículo 87.-** Son facultades del Comité de Huelga:

- A.- Convocar a Asamblea General Sindical para resolver los asuntos del desarrollo de la huelga.
- B.- Recabar recursos económicos para el Sindicato.
- C.- Desarrollar las negociaciones con las autoridades correspondientes para el éxito de la huelga, y dar a conocer al interior y al exterior el curso de las negociaciones.
- D.- Promover la solidaridad de otras organizaciones para el movimiento de huelga.
- E.- Atender y resolver lo que considere necesario para garantizar el éxito de las tareas de la huelga.
- F.- Convocar y organizar el plebiscito para resolver sobre el estallamiento o levantamiento de la huelga, de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto.

## **CAPITULO NOVENO DEL PLEBISCITO**

**Artículo 88.-** El Sindicato realizará un plebiscito para resolver sobre los siguientes asuntos:

A.- Estallamiento o levantamiento de la huelga.

B.- Cuando exista la decisión de al menos 33% de los Delegados al Comité de Huelga de realizar una consulta sindical mediante plebiscito para el levantamiento de la huelga, se realizará este procedimiento. La votación se podrá hacer de manera presencial o virtual en tiempo real.

C.- Elección y destitución del representante obrero ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA).

D.- Aprobación de descuentos extraordinarios para fines específicos establecidos por los órganos de representación, en los casos en los que la ADS considere que es conveniente ponerlo a consideración de la base sindical mediante plebiscito.

E.- Los que decida el Congreso Sindical, la Asamblea General, la Asamblea de Delegados Sindicales o el Comité de Huelga.

F.- En todos aquellos casos que mediante firmas lo soliciten un 30% de los integrantes del Sindicato comprendidos en el grupo A. Para ello deberán dirigir su solicitud al órgano de gobierno y representación la ADS con los argumentos que la sostengan.

**Artículo 89.-** El reglamento para la realización del plebiscito lo elaborará la ADS:

A.- Los responsables de la organización de estos instrumentos de toma de decisiones serán el Comité Ejecutivo del Sindicato, la Asamblea de Delegados Sindicales y el Comité de Huelga, según corresponda. Estas instancias nombrarán para cada caso una comisión responsable de la instrumentación del plebiscito, en la cual no podrá participar algún agremiado que pudiera tener un conflicto de interés con el caso a resolver.

B.- Todos los miembros del Sindicato que lo deseen pueden participar como observadores y vigilantes del proceso. Estos observadores como cualquier otro integrante del Sindicato, deberán respetar las normas establecidas para la realización del plebiscito.

C.- El quórum será el cincuenta y uno por ciento de los miembros activos del sindicato en situación A, y contarán para el quórum los sindicalizados en situación B que voten.

D.- El conteo de votos será público y abierto, se realizará después de comprobarse que se cuenta con la participación de al menos el cincuenta y uno por ciento de los que tienen derecho a emitir su voto.

E.- Los resultados serán dados a conocer a todos los miembros del Sindicato por el Comité Ejecutivo.

F.- Las decisiones que sean tomadas mediante los plebiscitos serán de observancia y cumplimiento general para todo el Sindicato.

G.- Las delegaciones sindicales que consideren pertinente resolver algún asunto de su delegación mediante plebiscito delegacional, tendrán la facultad de acordarlo e instrumentarlo y en caso necesario contar con el apoyo del Comité Ejecutivo y la Asamblea de Delegados Sindicales.

## **CAPITULO DÉCIMO**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 90.-** Para el manejo de las cuotas sindicales y otros recursos financieros del Sindicato el(la) Secretario(a) General y el(la) Secretario(a) de Finanzas abrirán cuentas bancarias mancomunadas.

**Artículo 91.-** De acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, el(la) Secretario(a) de Finanzas será responsable, conjuntamente con el(la) Secretario(a) General, de administrar los recursos financieros del Sindicato.

**Artículo 92.-** Cualquier gasto que deba hacerse que no esté contemplado en el programa de gasto autorizado conforme al presente Estatuto, y requiera el equivalente o más del salario base catorcenal de la categoría A2 lo tendrá que autorizar el Comité Ejecutivo en pleno.

**Artículo 93.-** Cualquier gasto que deba hacerse que no esté contemplado en el programa de gasto autorizado conforme al presente Estatuto, y requiera más de cuatro veces el salario base catorcenal de la categoría A2 lo tendrá que autorizar la Asamblea de Delegados(as) Sindicales, el Comité de Huelga en su caso, o la Asamblea General o el Congreso.

**Artículo 94.-** En el establecimiento de su monto, los gastos por solidaridad para otras organizaciones sociales, estarán sujetos a lo estipulado en los artículos 92 y 93 del presente Estatuto. Cuando el monto total otorgado al conjunto de organizaciones rebase en un mes cuatro veces el salario catorcenal de la categoría A2, lo tendrá que autorizar la Asamblea de Delegados(as) Sindicales o un órgano de representación de igual o mayor jerarquía. El apoyo mensual no podrá rebasar cuatro veces el salario catorcenal de la categoría A2.

Para el caso de las Delegaciones Regionales, el apoyo solidario deberá solicitarse al(a) Secretario(a) de Finanzas, y estará sujeto a lo estipulado en el presente artículo.

**Artículo 95.-** Las Delegaciones Regionales contarán con un fondo revolvente para las actividades sindicales conforme al programa de trabajo presentado y aprobado por el

Comité Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 92 y 93 de este Estatuto.

**Artículo 96.-** El patrimonio del Sindicato se integra con:

A.- Los bienes muebles, inmuebles, y los bienes culturales, artísticos y deportivos que sean de su propiedad, así como los que adquiera en el futuro.

B.- El dinero que reúna por concepto de cuotas o donativos.

C.- Las aportaciones acordadas en el Contrato Colectivo de Trabajo y otras.

**Artículo 97.-** El Sindicato se obliga a administrar y cuidar en beneficio de sus agremiados(as) los bienes muebles e inmuebles que adquiera, que le sean asignados por la institución, o por otras personas físicas o morales

**Artículo 98.-** Cada uno(a) de los (as) agremiados (as) del Sindicato está obligado(a) a cubrir una cuota del 1.5% mensual del salario base tabulado que percibe de la UACH.

Las cuotas se descontarán de manera directa de la nómina de pagos efectuados por la administración de la Universidad Autónoma Chapingo, a solicitud expresa del Sindicato. El monto de dichas cuotas será recibido por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo.

Si después de tres catorcenas no se le descuenta la cuota sindical al personal académico de nuevo ingreso que solicitó su incorporación al Sindicato, este miembro de la organización tiene la obligación de realizar el pago directamente al Sindicato. Si por cuestiones de administración universitaria se les aplica el descuento meses después, la cantidad pagada directamente le será reintegrada.

**Artículo 99.-** Para el funcionamiento y administración del Sindicato las cuotas sindicales se distribuirán de la siguiente manera: 40% para gasto corriente (de acuerdo a los programas de las diferentes secretarías del Comité Ejecutivo); 10% para fondo de resistencia; 25% para proyectos de gasto de inversión, y; 25% para otros proyectos sindicales. Estos proyectos en conformidad con los reglamentos correspondientes deberán ser aprobados por el Congreso Sindical Ordinario.

**Artículo 100.-** Los(as) agremiados(as) del Sindicato están obligados(as) a cubrir la cuota extraordinaria de mutualidad en la cantidad estipulada por el Congreso. Otras cuotas extraordinarias se cubrirán si así lo determinan los agremiados, mediante una consulta conforme a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

**Artículo 101.-** Trimestralmente el(la) Secretario(a) de Finanzas y el(la) Secretario(a) General están obligados(as) a entregar a la Comisión de Hacienda y Fiscalización un informe por escrito de las finanzas del Sindicato, así como presentarlo a la ADS y entregar una copia al delegado que así lo solicite. En este informe el Comité Ejecutivo deberá rendir a los trabajadores cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, donde se incluirá la situación de ingresos por cuentas sindicales y otros bienes así como su destino.

Cualquier miembro del Sindicato tiene derecho de solicitar información a la directiva sobre la administración del patrimonio de la organización.

En caso de que los trabajadores sindicalizados no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical, o estimen la existencia de irregularidades en la gestión, podrán acudir a la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Sindicato, la que procederá a solicitar al CE informe en un término de ocho días máximo, el motivo por el cual llevó a cabo la omisión. La directiva acompañará a su informe copia de la rendición de cuentas.

En caso de que la directiva se negará a presentar el estado de cuentas de la administración del patrimonio sindical a pesar de haber sido requerido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, se integrará un dictamen que será dado a conocer a la Asamblea de Delegados Sindicales, la que procederá a resolver en el entendido de que de reiterar la negativa a brindar este informe a la ADS, se iniciará el proceso de destitución del(la) o los(as) responsables de tal actitud.

El ejercicio de las acciones coexistentes en reclamar información de la administración del patrimonio sindical no será por ningún motivo objeto de sanción alguna, toda vez que se trata del ejercicio de un derecho.

## **CAPITULO UNDÉCIMO**

### **DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 102.-** Como una medida para fortalecer al Sindicato, previa investigación del órgano de gobierno o de representación correspondiente y en su caso de la Comisión de Honor y Justicia, se aplicarán las siguientes medidas y sanciones, a quienes no cumplan o violenten las disposiciones establecidas en el presente Estatuto:

A.- Exhortación por escrito.

B.- Amonestación escrita.

C.- Destitución del cargo sindical.

D.- Suspensión temporal de sus derechos sindicales.

E.- Expulsión del Sindicato.

**Artículo 103.-** A los(as) agremiados(as) del Sindicato se les hará una exhortación por parte de la Asamblea Delegacional o la ADS cuando mayoritariamente el citado órgano acuerde una acción, y el(la) agremiado(a) no participe o incumpla con los acuerdos sindicales.

**Artículo 104.-** La Asamblea Delegacional, la ADS o el Comité de Huelga podrá hacer una amonestación por escrito a los(as) agremiados(as) del Sindicato cuando:

A.- En el período de huelga sin justificación no asista a la mayoría de las asambleas



sindicales delegacionales y generales o a las guardias, conforme a las actividades programadas en las instancias sindicales correspondientes.

B.- En su delegación sindical reiteradamente no cumpla con las actividades programadas.

C.- Acumule dos exhortaciones.

**Artículo 105.-** El Congreso Ordinario o la Asamblea de Delegados, previa investigación concluida de la Comisión de Honor y Justicia, podrán destituir a un integrante del Comité Ejecutivo cuando:

- a) Sin justificación alguna, no asista a tres reuniones seguidas o a cinco discontinuas en el período de un año.
- b) Incumpla gravemente con las obligaciones de la Secretaría correspondiente.
- c) No acate las decisiones o acuerdos de los órganos de gobierno y representación, cuando los mismos dependan de sus atribuciones.
- d) Tome decisiones a título personal al margen de sus atribuciones, cuando estas lesionen los intereses sindicales.

**Artículo 106.-** La Asamblea Delegacional, la ADS o el Comité de Huelga podrán destituir a un Delegado(a) Sindical o del Comité de Huelga de una delegación de la Unidad Central cuando:

- a) No asista a tres reuniones consecutivas sin justificación.
- b) No cumpla con las funciones del cargo.

**Artículo 107.-** La Asamblea Delegacional podrá destituir a su Delegado(a) Sindical o al Comité de Huelga de una Delegación Regional cuando:

- a) No establezca enlace electrónico o comunicación telefónica con la ADS o el CH en tres reuniones consecutivas.
- b) Cuando no establezca enlace electrónico o comunicación telefónica con la ADS en dos reuniones semestrales o cuatro anuales.
- c) No cumpla con las funciones del cargo.

**Artículo 108.-** El Congreso Sindical o la ADS podrán destituir a un integrante de una Comisión Sindical cuando:

- a) No asista a tres reuniones seguidas de esa Comisión.
- b) No cumpla con las tareas asignadas por la Comisión.

**Artículo 109.-** Previa investigación de la Comisión de Honor y Justicia, la ADS podrá suspender temporalmente a los agremiados sus derechos sindicales hasta por un periodo de seis meses cuando:

- A.- Acumule tres amonestaciones por escrito en un período anual natural.
- B.- No cumpla con tres comisiones y/o actividades sindicales en un periodo de seis meses naturales.
- C.- Se le destituya por segunda vez de un cargo sindical.
- D.- Haya desacato reiterado a los acuerdos tomados por un órgano de representación sindical, después de haber sido dados a conocer públicamente.
- E.- Injustificadamente no cumpla con las tareas asignadas por su delegación en caso de huelga.
- F.- Pactar con las autoridades universitarias acuerdos contrarios a los intereses de los agremiados.
- G.- Hacer mal uso de los bienes del Sindicato.

**Artículo 110.-** Previa investigación de la Comisión de Honor y Justicia, un miembro del Sindicato podrá ser expulsado cuando:

- A.- Haya una agresión física sin atenuante a otro miembro del Sindicato en el Campus Universitario o en cumplimiento de una actividad sindical.
- B.- Participe en el rompimiento de una huelga emplazada por este Sindicato o actúe como esquirol(a).
- C.- Establezca acuerdos por escrito con las autoridades contrarios a los intereses del Sindicato afectando los derechos de sus agremiados(as).
- D.- Se apropie indebidamente de los bienes patrimoniales del Sindicato.
- E.- Se le compruebe desfalco o apropiación de los recursos económicos del Sindicato.
- F.- Promueva y participe en reuniones con el propósito de integrar otra organización sindical de académicos(as) dentro de la UACH.
- G.- Haya reincidencia de lo establecido en el artículo anterior.

Para tal efecto, los miembros del Sindicato tendrán que someterse a lo establecido en el presente Estatuto y en la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 111.-** Para expulsar a un miembro del Sindicato el procedimiento deberá ajustarse a lo establecido en el presente Estatuto y en el Artículo 371, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo.

- A.- Se citará a una Asamblea General con el sólo efecto de conocer la causa de expulsión.
- B.- El trabajador afectado será oído en su defensa en la Asamblea.
- C.- La Asamblea General conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

D.- Los(as) agremiados(as) del Sindicato no podrán hacerse representar o emitir su voto por escrito.

E.- La expulsión deberá ser aprobada por dos terceras partes del total de los(as) miembros del Sindicato agremiados(as) en situación A y B del Sindicato.

## **CAPITULO DUODÉCIMO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO**

**Artículo 112.-** El Sindicato se disolverá solamente por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. En igual forma se disolverán las Delegaciones por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que las integran o cuando dejen de tener el número previsto en el presente Estatuto. En este último caso los afiliados se integrarán a alguna de las Delegaciones existentes.

**Artículo 113.-** En caso de disolución del Sindicato, en la Asamblea en donde se acuerde dicha disolución se nombrará una Comisión Liquidadora a fin de que se encargue de ejecutar sus acuerdos y, en caso dado proceder al pago de los pasivos (deudas).

## **CAPITULO TRIGÉSIMO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO**

**Artículo 114.-** Cualquiera de los órganos del Sindicato o los miembros podrán proponer reformas o adiciones a este Estatuto. Las propuestas de reformas o adiciones se harán por escrito y las dirigirán al Comité Ejecutivo y al Congreso Sindical. Para ello deberán cubrirse los siguientes requisitos:

A.- Que anteceda un acuerdo mayoritario de un órgano de gobierno y representación sindical.

B.- Que sea suscrita, cuando menos por cincuenta miembros del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

**Artículo 115-** Sólo el Congreso Sindical podrá aprobar las reformas o adiciones al presente Estatuto.

# **TRANSITORIOS**

## **PRIMERO:**

El presente Estatuto Sindical fue aprobado en el VII Congreso Sindical Extraordinario, realizado el 13 y 14 de septiembre de 2014, en La Trinidad, Tlaxcala.

Entró en vigor una vez aprobado. El trámite para la legalización será cubierto por el Comité Ejecutivo Sindical, ante las autoridades correspondientes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

## **POR EL COMITÉ EJECUTIVO**

---

Dr. Jorge G. Ocampo Ledesma  
Secretario General

---

M.C. Eunice Ferra López  
Secretaria de Organización

---

M.C. Ma. Patricia Vera Caletti  
Secretaria de Actas y Acuerdos